

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

BUENOS AIRES, 01 FEB 2022

VISTO, las Leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020 con sus complementarios Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021, 678/2021 y 867/2021; la Resolución Conjunta Nro. 04/2021 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Resolución Nro. 19/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros; las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 659/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1093/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021, 93/2021, 256/2021, 382/2021, 463/2021, 512/2021, 518/2021, 578/2021, 608/2021 y 737/2021, las Disposiciones de la Secretaría Administrativa Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de los Decretos Nros. 260/20 y 167/21, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la vigencia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, para cuidar la salud de las argentinas y los argentinos en el marco de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó diversas medidas con el fin de evitar la propagación del coronavirus, garantizar la cobertura médica para las personas afectadas, controlar los brotes y garantizar la vacunación de la población.

Que, asimismo, se ha garantizado el funcionamiento de las instituciones públicas en el marco de la pandemia.

Que, de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, se procedió con una habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos.

Que el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad, ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que la ha requerido.

R.P. N° 0115/22

*Mario Alvarez*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

Que, debido al referido fortalecimiento del sistema de salud, y a pesar de haber registrado en 2021 incidencias de casos más altas que en 2020, se pudo dar respuesta a las personas que necesitaron atención médica y hospitalaria y no se saturó el sistema sanitario.

Que la situación exige una evaluación constante respecto de la evolución de los casos y de la transmisión en las distintas regiones, y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementan.

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha dictado las medidas necesarias a fin de acompañar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020 y de las RP Nros 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 661/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021, 93/2021, 256/2021, 382/2021, 463/2021, 512/2021, 518/2021, 578/2021, 608/2021 y 737/2021.

Que actualmente, mediante el Decreto N° 867/2021, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar y mantener las medidas sociales y de salud pública de eficacia para reducir el riesgo de contraer COVID-19.

Que el 25 de noviembre de 2021 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró a la nueva variante del coronavirus B.1.1.529 denominada "Ómicron" como "variante de preocupación" en todo el mundo por el "alto riesgo de contagio".

Que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha establecido, a través de la Resolución 19/22 la modalidad en que deben prestarse los servicios en el sector público.

Que, en base a lo expuesto, esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación dicta la presente medida en consonancia con las normativas nacionales.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 867/2021 en cuanto a las medidas generales de prevención a ser cumplidas hasta el día 31 de diciembre de 2022, inclusive.

**ARTÍCULO 2º.-** La prestación de servicios se realizará de forma presencial. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución

R.P. N° **0115/22**

*Mario Alberto Alvarez*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

Presidencial N° 940/2020 "Protocolo de Actuación Complementario para la Prevención del COVID-19" y las Decisiones Administrativas Nros. 52/2020 y 53/2020 relativas al "Protocolo de Actuación para la Prevención del COVID-19", cada jefe/a directo/a de cada área podrá organizar grupos o burbujas de trabajo según la relación metros cuadrados de su oficina - cantidad de personas, respetándose la distancia mínima entre cada agente de DOS (2) metros. Para ello, se podrán organizar grupos o burbujas de trabajo por franjas horarias o con presencialidad en distintos días de la semana. Cuando sea necesaria la alternancia de la modalidad presencial, se justificará la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto.

**ARTÍCULO 3º.-** Estarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, con carácter excepcional, las personas gestantes y aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras que acrediten estar comprendidos y comprendidas en el artículo 3º, incisos V y VI, de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias; a saber:

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
- con tumor de órgano sólido en tratamiento.
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

**ARTÍCULO 4º.-** Las trabajadoras y trabajadores que tengan diagnóstico positivo de Covid 19 o que sean contacto estrecho de un caso confirmado, deberán informarlo a la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos y seguir las indicaciones de aislamiento que se les indique.

A las y los trabajadores que, sin ser casos confirmados de COVID-19, deban aislarse se los dispensará de la presencialidad, debiendo prestar servicios en modalidad remota en un marco de buena fe, siempre que la naturaleza de las prestaciones desarrolladas lo permita.

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

R.P. N° 0115/22

*José De Cespedes*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION